

Documentos



PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE AMBIENTE

1 Resolución S/n

Apruébase el documento denominado "Guía Metodológica de Caudales Ambientales".

(4.112*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE

EXP. 2026/36001/008841
RM 831/2026

Montevideo, 11 de Setiembre de 2026.

VISTO: la propuesta de Guía Metodológica de Caudales Ambientales (Exp. 2026/36001/008841);

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 368/018, de 5 de noviembre de 2018, establece el deber de los usuarios de abstenerse de afectar el caudal ambiental de los cursos o cuerpos de agua, sean cuando realicen aprovechamientos comunes o privativos de las aguas superficiales de dominio público;

II) que, a tales efectos, comete a esta Secretaría de Estado a establecer guías metodológicas para orientar la determinación, aplicación, control y monitoreo de los caudales ambientales;

III) que, en cumplimiento de ello, la Dirección Nacional de Aguas, la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental y la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, formularon una propuesta de Guía Metodológica, la que fue oportunamente puesta a consulta pública y en consideración de distintos órganos de participación;

IV) que, asimismo, fueron recibidos aportes realizados por distintas entidades públicas y privadas vinculadas a la temática;

CONSIDERANDO: I) que el caudal ambiental busca sostener la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos asociados por cuenca, como requisito para el otorgamiento y renovación de los permisos o concesiones de uso previstas en el Código de Aguas, y, de las autorizaciones ambientales en el marco de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamentación;

II) que la adecuada determinación del caudal ambiental es necesaria para la implementación efectiva del Plan Nacional de Aguas, aprobado por el Decreto N° 205/017, de 31 de julio de 2017;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, el Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, la Ley N° 18.610, de 2 de octubre de 2009, la Ley N° 19.553, de 27 de octubre de 2017 y Decreto N° 368/018, de 5 de noviembre de 2018;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°.- Apruébase el documento denominado "Guía Metodológica

de Caudales Ambientales" (versión de 07/09/2026), agregado a este expediente y disponible en el Observatorio Ambiental Nacional (<https://www.ambiente.gub.uy/oan/>).

2°.- Cométase a la Dirección Nacional de Aguas, a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental y la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta Secretaría de Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el uso y la difusión del documento aprobado.

3°.- Publíquese en el Diario Oficial (sección documentos) y siga a las Direcciones Nacionales referidas en el ordinal anterior, para su conocimiento y aplicación.

EDGARDO ORTUÑO SILVA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2 Resolución 164/026

Dispónese la aplicación de una multa al Sr. Leonardo Ragonese, en virtud de la infracción cometida en contravención a la Ley Integral Contra el Lavado de Activos.

(3.943)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Setiembre de 2026

VISTO: el resultado del procedimiento administrativo instruido tendiente a determinar responsabilidades por la omisión en declarar el transporte de valores a través de la frontera efectuada por el señor Leonardo Ragonese documento nacional de identidad argentino N° 20988409, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, Ley Integral Contra el Lavado de Activos;

RESULTANDO: I) que por oficio Nro. 29/2025, de 4 de junio de 2025, dictado por el Área Gerencia de Control y Gestión del Riesgo, División Control de Cargas, de la Dirección Nacional de Aduanas, se informó a este Ministerio que el día 13 de mayo de 2025, funcionarios de la Prefectura Nacional Naval de Fray Bentos procedieron a la incautación de U\$S 63.365 (dólares estadounidenses sesenta y tres mil trescientos sesenta y cinco) y de R\$ 1:235.600 (reales un millón doscientos treinta y cinco mil seiscientos), los cuales no fueron previamente declarados ante la Dirección Nacional de Aduanas;

II) que la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay informó que no se obtuvo información que permitiera presumir la vinculación del señor Leonardo Ragonese con un caso de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, por lo que propuso determinar la multa sobre la base de un porcentaje mínimo del 30% (treinta por ciento) del importe no declarado;

III) que la División Legal del Ministerio de Economía y Finanzas informó en el mismo sentido;

IV) que se confirió vista al encausado, de acuerdo al artículo 76 del Decreto N° 500/991 la que no fue evacuada;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 29 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, Ley Integral Contra el Lavado de Activos

establece que toda persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a los U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil), deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas;

II) que, en caso de incumplimiento, se prevé la imposición de una multa por parte del Poder Ejecutivo, cuyo monto podrá ascender hasta el monto de la cuantía no declarada según las circunstancias del caso;

III) que el transporte de efectivo, metales preciosos u otros instrumentos a través de las fronteras, constituye un proceder vinculado a tipologías de lavado de activos o financiamiento del terrorismo detectadas en diferentes países, por lo que la plena observancia de la norma que impone la obligación de declarar el transporte transfronterizo de valores, resulta de fundamental importancia para implementar un sistema de control eficiente a efectos de gestionar adecuadamente el riesgo asociado a tales movimientos;

IV) que ha quedado plenamente demostrado en obrados, que el señor Leonardo Ragonese pretendió ingresar al país, con dinero en efectivo por un monto superior a U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil), sin efectuar la declaración correspondiente, encontrándose por consiguiente plenamente configurado el presupuesto de hecho determinante de la infracción de referencia;

V) que el porcentaje de 30% (treinta por ciento) del importe no declarado sugerido por el Banco Central del Uruguay, ha sido el mínimo aplicado invariablemente por el Poder Ejecutivo y es consistente con los parámetros empleados internacionalmente, cumpliendo con el requisito de constituir una sanción eficaz, proporcionada y disuasiva conforme lo requiere la Recomendación 32 del Grupo de Acción Financiera Internacional, de cuyo grupo regional -GAFILAT- el Uruguay forma parte;

VI) que de acuerdo con el arbitraje vigente el día de la infracción, la suma transportada consiste en el equivalente de U\$S 284.170 (dólares estadounidenses doscientos ochenta y cuatro mil ciento setenta), por lo que la correspondiente multa del 30% (treinta por ciento) calculada sobre el excedente de U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil), asciende a U\$S 82.251 (dólares estadounidenses ochenta y dos mil doscientos cincuenta y uno);

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y el Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por artículo 29 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

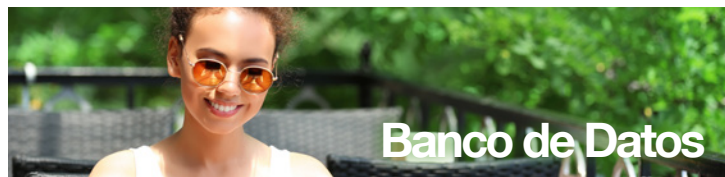
RESUELVE:

1º.- Imponer al señor Leonardo Ragonese, titular del documento nacional de identidad argentino Nº 20988409, una multa de U\$S 82.251 (dólares estadounidenses ochenta y dos mil doscientos cincuenta y uno) al tipo de cambio vigente a la fecha de la infracción.

2º.- Intimar al señor Leonardo Ragonese, el pago de la multa referida en el numeral precedente dentro del plazo de tres días hábiles.

3º.- Notifíquese al interesado mediante publicación en el Diario Oficial del texto íntegro de la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 del Código de lo Contencioso Administrativo, y comuníquese al Área Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas. Cumplido, pase al Departamento Contencioso de la División Legal del Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.

PROF. YAMANDÚ ORSI; GABRIEL ODDONE.



MINISTERIO DE TURISMO

3

Decreto 219/026

Apruébase el "Reglamento del Régimen de Incentivo a la Conectividad Aérea Internacional".

(3.942 *R)

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 9 de Setiembre de 2026

VISTO: lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley Nº 20.446, de fecha 16 de diciembre de 2025;

RESULTANDO: que el citado artículo comete al Inciso 09 "Ministerio de Turismo", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", la instrumentación de un incentivo dirigido a empresas nacionales o extranjeras que presten servicios aéreos internacionales regulares, vinculado a la venta de pasajes aéreos que contribuyan al incremento de la recepción de turistas extranjeros;

CONSIDERANDO: I) que la conectividad aérea constituye un factor clave para el desarrollo del turismo receptivo en tanto habilitador del flujo de turistas, y que la frecuencia de los vuelos incide en la decisión de viaje de turistas extranjeros, determinando en gran medida la competitividad de Uruguay como destino turístico a nivel regional y global;

II) que la consolidación de las conexiones aéreas existentes hacia Uruguay, así como la incorporación de nuevas rutas aéreas, contribuyen al fortalecimiento de la conectividad internacional del país, promoviendo una mejora de la oferta de transporte y una mayor competencia entre aerolíneas, ampliando el mercado potencial de visitantes y favoreciendo la desestacionalización de la actividad turística;

III) que el fortalecimiento de la conectividad aérea reviste carácter estratégico para el desarrollo turístico, económico y territorial de Uruguay, pudiendo representar un cambio estructural en la capacidad del país para captar visitantes internacionales, con efectos positivos sobre la competitividad del destino, la diversificación de la demanda y el incremento del gasto turístico promedio;

IV) que resulta conveniente estructurar un régimen de incentivos basado en un esquema que también incluirá la participación de los concesionarios de los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales (SINAI);

V) que corresponde establecer un marco general para la implementación de los objetivos previstos en el presente programa, a efectos de asegurar su adecuada ejecución, determinándose que la participación de los concesionarios de los aeropuertos integrantes del SINAI, se instrumentará mediante los respectivos convenios de cooperación, en los que se establecerán las condiciones aplicables;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- (Aprobación). Apruébase el "Reglamento del Régimen de Incentivo a la Conectividad Aérea Internacional", que luce como Anexo y forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2. Comuníquese.